



PROPUESTA:
CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE ERMUA Y EL MUNICIPIO DE MALLABIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁREA

HOJA 1.

PREÁMBULO

1. Marco general.

El artículo 27.3 de la Ley de Servicios Sociales señala que *la provisión y prestación de los servicios de atención primaria y secundaria se garantizará atendiendo al despliegue del Sistema Vasco de Servicios Sociales previsto en el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, aprobado por el Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales. El Mapa de servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Euskadi constituye, junto al Decreto de Cartera, los elementos sustanciales del despliegue de los servicios sociales municipales.

En lo que se refiere a la ordenación territorial y el establecimiento de niveles mínimos de atención, el marco que establece el Mapa, en desarrollo de la Ley, es el siguiente:

Derecho subjetivo. Las administraciones vascas deberán garantizar a partir del 25 de diciembre de 2016 el acceso a las diferentes prestaciones y servicios como un derecho subjetivo.

Coberturas mínimas. Promover niveles de protección homogéneos que implica *“avanzar hacia niveles de atención (cobertura) similares aunque no idénticos, ya que los factores (demográficos, sociales...) que influyen en la necesidad y demanda de servicios sociales (envejecimiento, saldo migratorio, impacto social de la crisis, equilibrio entre el apoyo formal e informal, características de la red de atención pre-existente en cada zona...) presentan tendencias comunes en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Euskadi pero también diferencias por Territorios Históricos e incluso por municipios”*.

Ordenación territorial. De acuerdo con los criterios de proximidad y máxima descentralización establecidos en la Ley de Servicios Sociales, el Mapa busca promover que el despliegue de los centros en el territorio sea suficiente, sin que existan carencias de centros o coberturas insuficientes en una zona, que impliquen que un servicio no se pueda prestar o que no se pueda prestar con la proximidad adecuada de acuerdo con los *“criterios considerados más idóneos para implantar los servicios en el territorio”*. Para ello, se atribuye a cada servicio o centro un grado determinado de proximidad (servicios centralizados y servicios de proximidad baja, media, alta o muy alta), atribuyendo a cada uno de estos niveles de proximidad una delimitación geográfica concreta (Territorio Histórico o Comunidad Autónoma de Euskadi para los servicios centralizados y sector, comarca, área y municipio o agrupación de municipios).

Memoria económica y financiación. Además de calcular el gasto público estimado para cada nivel institucional en el momento de la universalización del sistema, la Memoria Económica contenida en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, que se deriva del Mapa Autonómico, contiene dos disposiciones de interés: por una parte, el Mapa parte de la base de *“atribuir a cada administración la responsabilidad de financiar, a partir de 2017, los servicios y prestaciones o ayudas económicas de cuya provisión es competente conforme al régimen competencial que establece la ley, sin contar con financiación privada ni procedente de departamentos con responsabilidad en materia de servicios sociales de otras administraciones*

públicas vascas”. Por otra, el Mapa contempla “la constitución, antes del 31/12/2015 mediante acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, según lo previsto a tal efecto en la disposición adicional segunda del Decreto de Cartera, de una **fórmula de colaboración financiera (de un “fondo”) para el despliegue del SVSS, a fin de contribuir, de manera especial, al desarrollo del modelo comunitario y la atención primaria**”.

Dada la relevancia de la **coordinación y planificación conjunta** de cara al funcionamiento de los servicios sociales municipales, es importante también señalar las disposiciones de la Ley y el Mapa de servicios sociales con relación a los cauces de coordinación en el ámbito de los servicios sociales, así como a la promoción de fórmulas de mancomunización y gestión compartida de los diferentes servicios. En ese sentido, la Ley de Servicios Sociales establece las siguientes disposiciones:

- En el artículo 40, la Ley atribuye al **Gobierno Vasco** la competencia sobre “la *planificación general de los servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en el marco del Plan Estratégico de servicios sociales como en el marco de los planes sectoriales y especiales que, en su caso, se elaboren, al objeto de determinar prioridades y garantizar niveles homogéneos en la provisión de los servicios y prestaciones necesarios para el ejercicio efectivo de los derechos regulados en la presente ley en todo el territorio autonómico y ello en el ejercicio de su competencia de coordinación sobre las diputaciones forales y los ayuntamientos*”. Este mismo artículo atribuye, además, al Gobierno Vasco “la **coordinación general del Sistema Vasco de Servicios Sociales con el fin de garantizar, en todo el territorio del País Vasco, un desarrollo equilibrado de las prestaciones y servicios que garantice la homogeneidad en las oportunidades de acceso a los mismos**, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los servicios sociales y sistemas y políticas públicas con incidencia directa en el bienestar social, en particular con los servicios de salud, de educación, de vivienda, de empleo y de garantía de ingresos e inclusión social, en el ámbito territorial de su competencia”.
- A su vez, el artículo 41 atribuye a las diputaciones forales, además de la competencia respecto a la planificación y la provisión de los servicios de su competencia, competencias de “**promoción y fomento de la constitución de mancomunidades o de otras agrupaciones municipales para la prestación de servicios sociales de acuerdo con el principio de proximidad geográfica y de eficiencia en la utilización de los recursos**”.
- El Mapa de servicios sociales atribuye a las diputaciones y a los ayuntamientos la responsabilidad de planificar los servicios de su competencia, de acuerdo a los criterios señalados en el propio Mapa. Para ello, la planificación realizada por estas entidades distribuirá los centros de su competencia en zonas concretas del territorio del que es responsable (delimitaciones geográficas que las administraciones forales y locales tienen la competencia de adoptar, según lo previsto en el artículo 36.5 de la ley) identificadas geográficamente con precisión y definidas atendiendo a los criterios poblacionales considerados más idóneos para implantar los servicios (artículo 36.4). El Mapa señala en ese sentido que “las *Diputaciones Forales, en colaboración con los Entes locales y desde el respeto a la autonomía de cada institución, podrán liderar la elaboración del Mapa de servicios sociales del Territorio Histórico que incluya los recursos tanto de competencia*



PROPUESTA:
CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE ERMUA Y EL MUNICIPIO DE MALLABIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁREA

HOJA 2.

foral como municipal y realice un planteamiento respecto al despliegue de los centros en el territorio”.

El texto del Mapa autonómico añade en ese sentido que **“el Mapa de servicios sociales del Territorio Histórico incluirá los recursos de competencia foral junto a los recursos de competencia municipal”**. Para su elaboración, *“se prevé que los ayuntamientos y las Diputaciones Forales colaboren en la organización (planificación, gestión y evaluación) de la red de servicios y prestaciones en cada Territorio Histórico, desde el respeto a la autonomía de cada institución, y lleguen a establecer de común acuerdo un mapa que se anexaría al Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La Diputación Foral respectiva facilitaría el proceso de planificación de la red y la elaboración del Mapa e incluso otros procesos que puedan servir de ayuda a los ayuntamientos para desplegar la red de servicios, como la constitución de mancomunidades u otras agrupaciones municipales”*.

Con relación a las posibilidades de gestión o provisión compartida de los recursos, la Ley de Servicios Sociales señala, en referencia a los ayuntamientos, que *“cuando lo estimen oportuno para garantizar la mejor prestación de los servicios sociales de su competencia, los ayuntamientos podrán agruparse y encomendar a la entidad organizativa resultante de dicha agrupación el ejercicio de las competencias que les son atribuidas en la presente ley”* (artículo 28.2). El Decreto de Cartera establece que *“con el fin de mejorar la atención, la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, las administraciones públicas vascas podrán encomendar la prestación de los servicios de su competencia mediante los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico”* (artículo 3.2).

El Decreto de Cartera establece la compensación económica que debería producirse entre los municipios que disponen de recursos y los que no, en el artículo 13. En el primer párrafo de ese artículo, se dice que *“las administraciones públicas vascas, por sí mismas o mediante acuerdos entre sí, podrán flexibilizar los requisitos de acceso y permanencia en los servicios, estableciendo en dichos acuerdos, si se alcanzan, la oportuna compensación económica a favor de la administración titular del servicio cuyas condiciones se han flexibilizado”*.

La compensación general está prevista en la acción 4.5.3 del Plan Estratégico de Servicios Sociales, cuyo objetivo es el establecimiento de criterios y mecanismos de compensación económica para que un ente local pueda garantizar el acceso a un centro en un recurso de titularidad de otro ente local o gestionado por otro ente local.

Finalmente, como ya se ha señalado al analizar el Mapa de Servicios Sociales, la disposición adicional segunda del Decreto de Cartera establece que *“al objeto de garantizar la adecuada financiación para la provisión de las prestaciones y los servicios nuevos o escasamente desarrollados contenidos en el presente Decreto y con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, las Administraciones públicas competentes acordarán, en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, aquellas fórmulas de colaboración financiera que se entiendan más eficaces de conformidad y en desarrollo de lo previsto en el artículo 56 y disposición transitoria tercera de la Ley de Servicios Sociales, de 5 de diciembre, de servicios sociales”*.

2. Mapa de Servicios Sociales de Bizkaia

El Plan Estratégico de Servicios Sociales de la CAPV 2016-2019 recoge que:

- Las Diputaciones Forales y los Entes locales, de acuerdo con lo previsto en el régimen competencial de la ley (artículos 41 y 42, y en particular en el apartado segundo de ambos artículos) realizarán una planificación del despliegue de los servicios y prestaciones económicas de su competencia.
- En dicha planificación deberán tener en cuenta los criterios generales establecidos en el Plan estratégico y el Mapa de Servicios Sociales de la CAPV: criterios poblacionales de despliegue (art.35.4); coberturas mínimas e indicador sintético (art.36.4); criterios poblacionales considerados más idóneos para la implantación de los diferentes servicios del Catálogo (art.36.1, 2 y 3).
- Las Diputaciones Forales, en colaboración con los Entes locales y desde el respeto a la autonomía de cada institución, podrán liderar la elaboración del *Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico* que incluya los recursos tanto de competencia foral como municipal y realice un planteamiento respecto al despliegue de los centros en el territorio.
- La planificación de cada institución y/o, en su caso, los mapas a nivel del Territorio Histórico se integrarán como anexo en el Plan estratégico de Servicios Sociales de la CAPV.

En este contexto, el objetivo es la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Bizkaia en el marco de los criterios generales definidos en el Plan estratégico y el Mapa de Servicios Sociales de la CAPV (criterios poblacionales de despliegue y coberturas)

- Definición de los parámetros para una adecuada ordenación territorial de los servicios sociales en Bizkaia, estableciendo las delimitaciones geográficas en la que se ubicarán, en su caso, servicios a desarrollar.
- Estimación de la situación actual y proyección a futuro de acuerdo a los objetivos de desarrollo de servicios y prestaciones establecidos en el Mapa de Servicios Sociales de la CAPV, en cuanto a coberturas.
- Planificación del despliegue de la oferta de la red de responsabilidad pública de servicios sociales en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En cumplimiento de la Ley de SS sociales, del Decreto de Cartera y del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la MESA INTERINSTITUCIONAL de Servicios Sociales de Bizkaia (Mesa paritaria compuesta por 7 representantes municipales y 7 representantes forales, cuyo objeto es el seguimiento del despliegue del Sistema Vasco de Servicios Sociales en Bizkaia) aprueba el 21 de junio de 2016 el Mapa de Servicios Sociales del territorio Histórico de Bizkaia, en el que se establece la zonificación de los servicios.

PROPUESTA:
CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE ERMUA Y EL MUNICIPIO DE MALLABIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁREA

HOJA 3.

En dicha zonificación, se establece que los municipios de Ermua y Mallabia constituirán un Área de Servicios Sociales y, en consecuencia, el Ayuntamiento de Ermua y el Ayuntamiento de Mallabia prestarán, cada uno de ellos por separado, los Servicios Sociales atribuidos a la demarcación de Zona Básica y, de manera agrupada, acordarán los términos de la prestación de los Servicios Sociales asignados a la demarcación Área.

Los servicios asignados a cada demarcación territorial, son los que se recogen en el cuadro siguiente:

Demarcación	Competencia MUNICIPAL
ZONA BÁSICA	1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación.
	1.2. Servicio de Ayuda a Domicilio.
	1.3. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
	1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.
ÁREA	1.7.1. Servicio de atención diurna para personas mayores
	1.9.1. Piso de acogida
	1.9.3. Apartamentos tutelados (personas mayores)
	1.9.4. Vivienda comunitaria (personas mayores)

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por la Ley y en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, el Ayuntamiento de Ermua y el Ayuntamiento de Mallabia, manifiestan su conformidad para suscribir el presente CONVENIO para la prestación de los Servicios Sociales de atención primaria correspondientes a la demarcación de Área, de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Ambas partes se reconocen facultad suficiente para suscribir el presente Convenio, actuando por parte del Ayuntamiento de Ermua su Alcalde Presidente, D. Carlos Totorika Izagirre, y por parte del Ayuntamiento de Mallabia su Alcalde, D. Igor Aguirre Barrientos.

Segunda. Siendo Ermua la población de mayor entidad, y por tanto la que presenta en el momento de la firma del presente convenio una Cartera de Servicios Sociales más amplia, de acuerdo a la exigencia emanada de la normativa de aplicación, será quien ponga a disposición del Municipio de Mallabia los servicios atribuidos al Área y que son de obligado cumplimiento para ambos ayuntamientos, sin que ello suponga en ningún caso cesión de la titularidad de la competencia que en materia de Servicios Sociales corresponde a cada Ayuntamiento firmante del Convenio, por disposición legal.

Tercera. Los Servicios Sociales que prestan los Ayuntamientos de Ermua y Mallabia, respectivamente, con el alcance y extensión suficientemente descritos en el preámbulo de este Convenio, cuentan con la dotación económica necesaria y suficiente comprometida en sus respectivos Presupuestos municipales, para atender este servicio de naturaleza obligatoria, en los términos establecidos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales de la

Comunidad Autónoma del País Vasco, y en el Mapa de Servicios Sociales de Bizkaia aprobado el 21 de junio de 2016 por la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales de Bizkaia.

Cuarta. Esto no obstante, si durante la vigencia del presente Convenio, el Ayuntamiento de Mallabia, en el ejercicio del principio de autonomía municipal, tomara la decisión de proveerse de alguno de los servicios acogidos al presente convenio, quedaría exonerado del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio de que se trate, sin que afecte al resto de servicios recogidos en este convenio.

Quinta. Habida cuenta de la necesidad de creación o desarrollo de los servicios adscritos a la demarcación Área, si durante la vigencia del presente convenio se tuvieran que adscribir nuevos servicios o se modificaran sustancialmente los existentes, se recogerá un acuerdo adicional anexo al presente convenio.

Sexta. El Ayuntamiento de Ermua, en aplicación del Mapa de Servicios Sociales de Bizkaia, se compromete a la provisión de los Servicios Sociales de atención primaria asignados a la demarcación territorial de Área de Servicios Sociales, que actualmente consiste en los siguientes servicios y programas, según el plan de provisión que se detalla a continuación:

Nº SERVICIO	DENOMINACIÓN DECRETO	SERVICIO MUNICIPAL	FORMA DE PROVISIÓN
1.7	1.7.1. Servicios de atención diurna. Tipo 1.	<u>Taller de memoria para personas mayores</u>	Prestación directa por parte de los Servicios Sociales Municipales de Ermua.
		Servicio de respiro terapéutico	Contrato de prestación de servicios con la empresa Vitalitas, adjudicataria de la DFB para la gestión de la Residencia y Centro de día Abeletxe.
	<u>1.7.2. Servicio de atención diurna. Tipo 2.</u>	<u>Servicio para personas sin hogar</u>	Prestación directa por parte de los Servicios Sociales Municipales de Ermua.
		<u>Programa EgoKit</u>	Prestación directa por parte de los Servicios Sociales Municipales de Ermua.
1.9	1.9.1. Servicios de alojamiento temporal	<u>1.9.1.1. Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia</u>	Prestación directa por parte de los Servicios Sociales Municipales de Ermua.
		<u>1.9.1.2. Vivienda de emergencia</u>	Prestación directa por parte de los Servicios Sociales Municipales de Ermua.
		<u>1.9.1.3. Vivienda adaptada</u>	Prestación directa por parte de los Servicios Sociales Municipales de Ermua.

PROPUESTA:
CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE ERMUA Y EL MUNICIPIO DE MALLABIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁREA

HOJA 4.

	1.9.2.Servicios de alojamiento permanentes	1.9.2.1. Viviendas comunitarias para personas mayores	Contrato de prestación de servicios con la empresa Vitalitas, adjudicataria de la DFB para la gestión de la Residencia y Centro de día Abeletxe. Con carácter provisional, y de acuerdo con la DFB, en tanto no se produzca la demanda de plazas de vivienda comunitaria que permita su viabilidad económica, el servicio se prestará mediante la contratación de una plaza residencial ordinaria.
--	--	---	---

Sétima. Los Servicios Sociales que se asignan a la demarcación de Comarca, y que se prestarán por parte de una entidad diferente a los firmantes del presente acuerdo, se someterán a un acuerdo específico por parte de cada uno de los Ayuntamientos con la entidad prestadora.

Octava. El Ayuntamiento de Ermua se compromete, mediante el presente Convenio, a aplicar el mismo régimen de derechos y deberes de acceso a los servicios a los ciudadanos y ciudadanas de ambos municipios, sin que en ningún caso se establezca un orden de prelación según el origen de los mismos.

Novena. Con carácter anual, el Ayuntamiento de Ermua notificará oficialmente al Ayuntamiento de Mallabia los costes reales de cada servicio sujeto al presente convenio.

Décima. A efectos del presente convenio, los servicios adscritos a la demarcación Área se financiarán mancomunadamente, en base a dos conceptos de coste:

- Costes de provisión, entendiéndose por ello los costes derivados de la existencia y mantenimiento de cada servicio, previos al uso de los mismos;
- Costes de prestación, que son los derivados del uso de los servicios por parte de las personas destinatarias de los mismos.

Decimoprimer. El Ayuntamiento de Mallabia, en aplicación del principio de provisión, se compromete a contribuir al sostenimiento de los servicios acogidos al presente Convenio, con independencia del uso de los mismos por parte de la ciudadanía de Mallabia, para lo cual se establecerá una cuota de aportación según coste real del servicio.

Duodécima. El Ayuntamiento de Ermua facturará al Ayuntamiento de Mallabia el coste de provisión de los servicios en dos pagos semestrales. El calendario de pago se establece en el mes de marzo y octubre de cada ejercicio anual.

Decimotercera. En aplicación de la Ley de Servicios Sociales, que determina el derecho subjetivo de acceso a dichos servicios, en el supuesto de que alguno de los servicios que sean competencia del municipio, se encuentre en fase de provisión y se produzca la necesidad o

demanda del mismo, cada Ayuntamiento sujeto al presente Convenio tendrá prevista la fórmula de Prestación económica vinculada al servicio (Decreto de Cartera 3.4.1).

Decimocuarta. Con carácter anual, el Ayuntamiento de Ermua notificará oficialmente al Ayuntamiento de Mallabia la aprobación de las ordenanzas y normativas de aplicación de cada servicio sujeto al presente convenio.

Decimoquinta. El Ayuntamiento de Mallabia, a propuesta del Ayuntamiento de Ermua, aprobará las ordenanzas y reglamentos de los servicios acogidos al presente convenio, al objeto de unificar las condiciones de acceso a los servicios sociales y el copago correspondiente, si lo hubiera.

Decimosexta. El Ayuntamiento de Ermua facturará al Ayuntamiento de Mallabia los costes de prestación del servicio de las personas usuarias de dicho municipio, en aplicación de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos de los servicios en concepto de copago. Corresponderá al Ayuntamiento de Mallabia el cobro de los precios a los usuarios/as de su municipio.

Decimoséptima. Criterios de distribución de la aportación de cada municipio integrante de la demarcación territorial Área.

1. La participación económica de provisión de los servicios sociales se establecerá en proporción al número de habitantes de cada municipio. Para el cálculo se tienen en cuenta los siguientes datos, extraídos de la base de EUSTAT, actualizada en noviembre de 2016.

Según dicho banco estadístico:

- El total de población entre ambos municipios asciende a 17.164 habitantes.
- Ermua, tiene un total de 15.989 habitantes, lo que supone el 93% de la población total.
- Mallabia, tiene una población de 1.175 habitantes, que supone el 7% del total de la población de la demarcación territorial Área.

2. Corresponde a cada municipio contribuir al sostenimiento de los Servicios Sociales atribuidos al Área de Servicios Sociales Ermua-Mallabia en función del peso poblacional de cada municipio, según la descripción expresada en el punto 1 de la presente estipulación.

Para determinar el coste real de los servicios, se establece el coste total de los mismos, integrado por los costes directos, mediales y de estructura de los servicios de atención primaria correspondiente al Área Ermua-Mallabia:

COSTE MEDIAL 61.185,18 €

COSTE ESTRUCTURA 129.630,31 €

PROPUESTA:
CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE ERMUA Y EL MUNICIPIO DE MALLABIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁREA

HOJA 5.

PARTIDA 2017	PRESUPUESTO	% S/PTO	DISTRIB. MEDIAL	DISTRIB. ESTRUCTU.	TOTAL PARTIDA	REPARTO CAP 1 129.417,08	COSTE TOTAL
12000	28.530,69	6,03	3.690,03	7.817,90	40.038,62		
12100	43.217,36	9,14	5.589,54	11.842,30	60.649,19		
16001	20.471,88	4,33	2.647,74	5.609,65	28.729,27		
21100	1.000,00	0,21	129,34	274,02	1.403,35	339,81	1.743,16
22105	100,00	0,02	12,93	27,40	140,34	33,98	174,32
22112	100,00	0,02	12,93	27,40	140,34	33,98	174,32
22606	16.080,00	3,40	2.079,71	4.406,20	22.565,91	5.464,11	28.030,02
22699	500,00	0,11	64,67	137,01	701,68	169,90	871,58
22704	343.073,75	72,52	44.371,59	94.008,10	481.453,43	116.579,14	598.032,57
48002	20.000,00	4,23	2.586,71	5.480,34	28.067,05	6.796,16	34.863,21
	473.073,68	100,00	61.185,18	129.630,3	663.889,17	129.417,08	663.889,17

COSTE MEDIAL 2.783,46 €
COSTE ESTRUCTURA 5.897,19 €

PARTIDA 2017	PRESUPUESTO	% S/PTO	DISTRIB. MEDIAL	DISTRIB. ESTRUCTU.	TOTAL PARTIDA
21100	3.200,00	14,87	413,87	876,86	4.490,73
22101	500,00	2,32	64,67	137,01	701,68
22102	53,23	0,25	6,88	14,59	74,70
22199	300,00	1,39	38,80	82,21	421,01
22201	400,00	1,86	51,73	109,61	561,34
22707	16.668,00	77,45	2.155,76	4.567,32	23.391,09
48001	400,00	1,86	51,73	109,61	561,34
	21.521,23	100,00	2.783,46	5.897,19	30.201,88

3. La prestación de los Servicios Sociales asignados al Área Ermua-Mallabia serán sufragados por el municipio de origen de la persona usuaria.

Decimoctava. Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los Ayuntamientos de Ermua y Mallabia, respectivamente, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de este Convenio.

Decimonovena. Corresponderá a los equipos técnicos de cada municipio la elaboración de protocolos y reglamentos de derivación que serán sometidos a la aprobación de los respectivos Ayuntamientos.

Vigésima. Se constituirá una mesa de seguimiento y evaluación del convenio constituida por representación política y técnica de ambos municipios, por designación de los/as respectivos/as Alcaldes/as.

Vigesimoprimera. Se designa la dirección facultativa del presente convenio al/a Director/a de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ermua.

Vigesimosegunda. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar desde el día 1 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse unánimemente por las partes firmantes.

En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las entidades locales firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Las entidades locales firmantes del presente convenio se comprometen a consignar los créditos necesarios para la financiación del presente convenio en los Presupuestos anuales correspondientes.

En todo caso, la/s prórrogas estarán condicionadas a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios por las entidades firmantes.

Vigesimotercera. El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigesimocuarta. Esto no obstante, y con carácter inmediato, cuando concurran circunstancias de incumplimiento total o parcial de los términos recogidos en el presente convenio por una de las partes firmantes, la otra podrá entender que el convenio ha cesado en su eficacia, y en consecuencia quedará liberada de sus compromisos y obligaciones correspondientes, pudiendo reclamar mediante los instrumentos legales a su alcance la compensación económica por los perjuicios ocasionados, incluidos los perjuicios ocasionados a terceros.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio quienes, por una parte: D. CARLOS TOTRIKA IZAGIRRE, Alcalde de Ermua, y por otra, D. IGOR AGIRRE BARRIENTOS, Alcalde de Mallabia